

daciones correspondientes para la efectividad de tal derecho, con abono de las cantidades dejadas de percibir por este concepto, si no hubiesen prescrito, y remisión de las certificaciones correspondientes a efecto de señalamiento de haberes pasivos; todo ello sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

17264 ORDEN de 15 de julio de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Sainz de Varanda y Jiménez de la Iglesia, sobre expediente disciplinario.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Sainz de Varanda y Jiménez, impugnando resolución de este Departamento de 9 de octubre de 1970, sobre expediente disciplinario, el Tribunal Supremo, en fecha 14 de mayo de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo número 500.031, interpuesto por don Ramón Sainz de Varanda y Jiménez de la Iglesia, Profesor adjunto de «Derecho Político 2.º» de la Facultad correspondiente de la Universidad de Zaragoza, contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 9 de octubre de 1970, por la que desestimó reclamación en queja deducida el 20 de agosto anterior respecto a Orden del propio Departamento ministerial de 30 de julio del mismo año, por la que se dispuso la incoación de expediente disciplinario al mencionado Profesor, y que estimando en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo número 502.675, entablado por el mismo don Ramón Sainz de Varanda el 15 de julio de 1972 contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 8 de julio de 1971, confirmada tácitamente en reposición, por la que, a virtud del referido expediente disciplinario, se le impuso la sanción de separación del servicio por cuatro años, a contar desde el momento en que se ordenó la incoación del aludido expediente, como autor de falta grave disciplinaria prevista en el Reglamento de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1954, artículo 2.º, a), 5.º y 6.º, y sancionada en el artículo 3.º, apartado a), del propio Reglamento, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida en tal recurso no es, en parte, conforme a derecho, y, en su consecuencia, la anulamos y dejamos sin valor ni efecto, en parte, declarando en su lugar que los hechos cometidos por el indicado Profesor adjunto constituyen la falta menos grave disciplinaria prevista en el artículo 2.º, apartado b), 2.º, del mencionado Reglamento, de la que se reputa autor al mismo Profesor adjunto y por la que se impuso la corrección disciplinaria de un año de suspensión de empleo y sueldo, con arreglo al artículo 3.º del propio Reglamento, con los efectos legales y reglamentarios correspondientes, quedando anulada en los términos que anteceden la sanción anterior de separación del servicio durante cuatro años a contar desde el momento en que se ordenó la incoación del expediente disciplinario, que le fué impuesta por la resolución ministerial recurrida de 8 de julio de 1971; absolviéndose a la Administración de las restantes pretensiones de la demanda; sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades (Sección de Profesores Adjuntos de Universidad y Profesorado Especial).

17265 ORDEN de 15 de julio de 1974 por la que se determina se cumpla la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios contra Decreto 3192/1970, de 22 de octubre.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios contra Decreto 3192/1970 de 22 de octubre, de este Departamento, el Tribunal Supremo, en fecha 13 de marzo de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios contra el Decreto 3192/1970, de 22 de octubre, por el que se crea la especialidad de «Neurología» para los Ayudantes Técnicos Sanitarios, impugnado en cuanto a la transitoria primera; y no procede una condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

17266 ORDEN de 24 de julio de 1974 por la que se prorrogan los Estatutos provisionales de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización conferida por el Decreto 1054/1974, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24), y a propuesta de la Junta de Gobierno de la Universidad de Sevilla.

Este Ministerio ha resuelto prorrogar los Estatutos provisionales de la Universidad de Sevilla, aprobados por Decreto 1772/1971, de 24 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 24 de julio de 1971), en la misma medida de su vigencia actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de julio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

17267 RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se acuerda que la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Barcelona ejerza su competencia en toda la provincia.

En atención a las necesidades del servicio, y de conformidad a lo establecido en el artículo 22.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa la aprobación del señor Ministro del Departamento.

Esta Dirección General ha acordado que la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Barcelona ejerza, por delegación, en toda la provincia las competencias y atribuciones que tiene encomendadas por Decreto 3194/1970, de 22 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre).

Lo que comunico a V. S. Dios guarde a V. S.
Madrid, 2 de mayo de 1974.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Sr. Jefe de la Sección Primera del Patrimonio Artístico.

17268 RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se incoa expediente de declaración de Conjunto histórico-artístico a favor del Casco Antiguo de Alhama de Granada (Granada) y Paraje pintoresco Los Tajos, de dicha ciudad.

Vista la propuesta formulada por la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de Conjunto histórico-artístico a favor del Casco Antiguo de Alhama de Granada (Granada) y Paraje Pintoresco los Tajos, de dicha ciudad.

2.º Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Alhama de Granada (Granada), que de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto y paraje cuya declaración se pretendá, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.
Madrid, 1 de julio de 1974.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Sr. Jefe de la Sección Primera del Patrimonio Artístico.